



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORIFICAS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES

TITULO I.- PRELIMINAR

ARTICULO 1.- Por el presente Reglamento se registrarán las distinciones honoríficas y titulaciones o señalamientos de honor que por el Consejo de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Andalucía, podrán otorgarse a las personas que reúnan los méritos y cumplan los requisitos que se desarrollan.

ARTICULO 2.- Las distinciones honoríficas que se crean por el Consejo en virtud del presente Reglamento son:

- A) Insignia de Oro del Consejo.
- B) Insignia de Plata del Consejo.

Las titulaciones honoríficas que se crean por el Consejo en virtud del presente Reglamento son:

- A) Miembro de honor.
- B) Titulado honoris causa.

TITULO II.- INSIGNIA DE ORO

CAPITULO 1.- DE LA INSIGNIA DE ORO

ARTICULO 3.- El Consejo crea el distintivo de Insignia de Oro como premio y máximo galardón exclusivamente para Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales Colegiados en Andalucía que, con su actuación y méritos hayan sobresalido y prestigiado excepcionalmente la profesión.

ARTICULO 4.- Dada la importancia de esta insignia, no debe ser prodigada, por lo que deberá ser ponderada, analizada y considerada especialmente su concesión.

ARTICULO 5.- La concesión de la Insignia de Oro llevará aparejada la concesión de Lazo de Dama de la Insignia de Oro a la esposa del galardonado, o bien un emblema conmemorativo al esposo, si se tratara de galardonada.

ARTICULO 6.- La Insignia de Oro tendrá la forma de escudo de la Profesión, para su uso en la solapa, pudiendo adaptarse como broche caso de ser mujer la galardonada. Será avalorada con los aditamentos oportunos y el modelo y dimensiones que se aprueben por el Consejo.

ARTICULO 7.- El valor material de las insignias será abonado por el Consejo. A tal fin, en el Presupuesto anual se fijará la cantidad que para esta atención y las demás previstas



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

en el presente reglamento se destinen.

ARTICULO 8.- Las insignias será numeradas sucesivamente, llevándose un libro de Registro donde constará el número de la Insignia, el nombre del poseedor con sus méritos acreditados, la fecha de concesión y de la imposición, y la fecha de incoación del expediente.

ARTICULO 9.- La Insignia de Oro podrá ser concedida a los colegiados que reúnan las siguiente condiciones, y cumplan los demás requisitos que este Reglamento impone:

a) Tener un historial destacadísimo en su actuación profesional que eleve y dignifique la profesión de Perito o Ingeniero Técnico Industrial, para que pueda ser ejemplo y servir de estímulo a todos los colegiados.

b) Haberse significado de un modo extraordinario en la labor en beneficio del prestigio de la Profesión, a través de iniciativas y acciones, gestiones y orientaciones de innegable y eficaz resultado y que pueda recoger la Corporación.

ARTICULO 10.- Será condición indispensable pertenecer a algún Colegio andaluz y ejercer la Profesión un mínimo de doce años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Será igualmente requisito indispensable reunir la condición de Insignia de Plata con una antigüedad de cuatro años.

Al incoarse los expedientes para la concesión de Insignias de Oro deberán valorarse los méritos y labor verdaderamente extraordinarios, tanto en su desempeño profesional, que siempre deberá ser muy destacado, como en su actuación social en beneficio de la clase, acciones, gestiones, orientaciones, etcétera, de eficaz y extraordinaria importancia para la Profesión y de cuyos resultados se beneficie claramente la Corporación. Estos diferentes aspectos deberán valorarse independientemente, puntuando cada uno y no pudiendo considerar solamente como mérito uno de ellos. Deberán aportarse al Expediente los documentos que justifiquen los méritos expuestos, pudiendo ser rechazado el Expediente por falta de justificación de los mismos.

En casos excepcionales en los que concurran circunstancias especiales y por acuerdo unánime del Consejo Andaluz, podrá otorgarse esta distinción a colegiados andaluces sin sujeción a lo establecido con carácter general para esta distinción de Insignia de Oro.

CAPITULO 2.- DE LA TRAMITACION PARA SU CONCESION

ARTICULO 11.- Para la propuesta y concesión de la Insignia de Oro deberán seguirse las siguientes normas:

a) Las propuestas podrán hacerse por un colegiado o grupo de colegiados de su propio Colegio o de otro cualquiera andaluz o por el mismo Consejo, a través de la Comisión de Distinciones Honoríficas, presentando la propuesta al Colegio al que pertenezca el propuesto, con expresión de las razones que la justifiquen.



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

b) La Junta de Gobierno del Colegio donde se presente la propuesta pedirá la documentación que este Reglamento exige, que podrá aumentar con los extremos que juzgue necesarios, por todos los medios en Derecho admitidos.

c) La Junta de Gobierno de ese Colegio se reunirá en sesión extraordinaria, con asistencia de su Comisión de Distinciones Honoríficas si la hubiere, para estudiar la propuesta o propuestas presentadas, que serán sometidas a votación secreta, pudiendo repetirse esta en caso de que haya algún voto negativo, ya que no podrá tomarse en consideración propuesta alguna que no sea aceptada por unanimidad de votos. Si son varias las propuestas, podrá seleccionarse la más meritoria.

d) La Junta de Gobierno remitirá toda la documentación recabada y recibida con su informe a la Comisión de Distinciones Honoríficas del Consejo, la cual, con el informe que elabore, lo pasará al Consejo.

e) La concesión de la Insignia de Oro será otorgada en reunión del Consejo por votación secreta, asistiendo a ella con voz y voto el Presidente de la Comisión de Distinciones Honoríficas, quien informará de los siguientes extremos:

- Si el Expediente de concesión se ha tramitado según lo estipulado en este artículo.
- Las razones que motivan a la Comisión para emitir su opinión.
- Sobre si ha sido aprobado por unanimidad por la Comisión de Distinciones Honoríficas; si la Junta de Gobierno del Colegio respectivo lo ha aprobado por unanimidad o por mayoría, o si ha sido informado desfavorablemente.

Todo ello, sin perjuicio de que el Consejo tome la decisión que estime más oportuna.

Para que la propuesta sea aprobada por el Consejo, será preciso que se alcancen las cuatro quintas partes de votos favorables de los emitidos por los presentes, sin que pueda admitirse la delegación de voto, dado el carácter de votación individual, personalísima y secreta.

ARTICULO 12.- Cada Colegio no podrá tramitar más de un expediente al año.

En ningún caso se podrán conceder más de tres Insignias de Oro en el mismo año natural.

ARTICULO 13.- Si se produjeran votaciones favorables de la Comisión de Distinciones Honoríficas sobre más de tres expedientes, se resolverá la limitación a solo tres concesiones de Insignia de Oro por medio de votación entre los miembros del Consejo.



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

ARTICULO 14.- Las solicitudes para estudio de la concesión de Insignia de Oro solo serán admitidas antes de la fecha límite de 30 de noviembre de cada año, para que sean tramitados por la Secretaría del Consejo y pasados a la Comisión de Distinciones Honoríficas para su preceptivo informe, pudiendo recabar esta mayores precisiones de las aportadas por quien inició el procedimiento.

ARTICULO 15.- Todo expediente que sea presentado más tarde del plazo señalado en el artículo anterior se acumulará para el año siguiente.

ARTICULO 16.- Cuando los méritos para una distinción concurren en un miembro en activo del Consejo o de la Junta de Gobierno de alguno de los Colegios miembros del Consejo, será requisito indispensable para cursar la propuesta el que su permanencia en cargos directivos haya sido como mínimo de cuatro años, además de cumplir los demás requisitos que regulan la concesión de la distinción.

CAPITULO 3.- DE LOS DERECHOS QUE OTORGA SU CONCESION

ARTICULO 17.- Al galardonado se le extenderá el diploma o pergamino oportuno, con el tratamiento de Ilustrísimo Señor.

ARTICULO 18.- Los poseedores de la Insignia de Oro podrán ser invitados a las reuniones del Consejo.

ARTICULO 19.- En todos los actos oficiales del Consejo o de los Colegios miembros del mismo a los que concurren los poseedores de la Insignia de Oro gozarán de la deferencia especial que a tal distinción le es debida.

En ningún caso tendrá derecho a voto, salvo que le corresponda como miembro de alguno de los Órganos de Gobierno indicados, aunque si podrá intervenir en los debates cuando asista a ellos.

Los nombres de los poseedores de la Insignia de Oro figurarán en lugar destacado del anuario o memoria del Consejo, o publicaciones similares.

CAPITULO 4.- DE LA IMPOSICION

ARTICULO 20.- El acto de imposición de las Insignias de Oro se efectuará en el momento y orden que el Consejo determine en su programa, procurando siempre la coincidencia de la imposición con cualquier otro acto oficial, para que la ceremonia obtenga el realce y solemnidad que la distinción requiere.

ARTICULO 21.- La imposición se llevará a efecto por el Presidente del Consejo, o por la persona más representativa en el acto, comisionada a tal efecto.



TITULO III.- INSIGNIA DE PLATA

CAPITULO 1.- DE LA INSIGNIA DE PLATA

ARTICULO 22.- El Consejo crea la Insignia de Plata para premiar y distinguir exclusivamente a Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales colegiados en Andalucía, especialmente por sus méritos profesionales con independencia de su dedicación a las tareas corporativas.

ARTICULO 23.- El número total de distinciones de Insignia de Plata será ilimitado, pero su concesión por años naturales no podrá exceder del límite de una por cada ochocientos colegiados o fracción en cada uno de los colegios miembros del Consejo.

Cualquier expediente que sobrepase este número será devuelto a su recepción por la Comisión de Distinciones Honoríficas.

ARTICULO 24.- La Insignia de Plata tendrá la misma forma que la Insignia de Oro, y llevará aparejada la concesión de Lazo de Dama de Insignia de Plata a la esposa del galardonado, o bien un emblema conmemorativo al esposo si se trata de galardonada.

El valor material de ambos será sufragado por el Colegio en el que se halle colegiado.

ARTICULO 25.- La Insignia de Plata requerirá que el galardonado pertenezca a su Colegio con una antigüedad de ocho años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la concesión.

Serán aplicables por analogía a la Insignia de Plata lo prevenido en los artículos 6 y 8 del presente Reglamento.

CAPITULO 2.- DEL EXPEDIENTE DE INSIGNIA DE PLATA

ARTICULO 26.- El expediente para la concesión de la Insignia de Plata deberá incoarse, antes del 30 de noviembre de cada año, por el Colegio al que pertenezca el colegiado propuesto, acreditando debidamente los méritos en que base la propuesta.

La Junta de Gobierno donde se presente la propuesta pedirá la documentación que exige el presente Reglamento, que podrá aumentar con los extremos que juzgue necesarios. Asimismo celebrará reunión extraordinaria para estudiar la propuesta o propuestas presentadas que, sometidas a votación secreta, podrán ser aceptadas por mayoría simple.

La Junta de Gobierno del Colegio lo remitirá con su informe a la Comisión de Distinciones Honoríficas del Consejo, la cual con su informe correspondiente lo cursará al Consejo. El Consejo reunido, previo informe en los mismos términos que los previstos para la Insignia de Oro, decidirá en votación secreta, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presente, en votación indelegable, personal y secreta.



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

Aquellos expedientes que no cumplan todos los requisitos no podrán ser sometidos a votación por el Consejo.

ARTICULO 27.- Las propuestas se podrán hacer también por un colegiado o grupo de colegiados de su propio Colegio o de cualquier otro, o por el mismo Consejo, pero siempre a través del Colegio del candidato tal como se regula en el artículo anterior

CAPITULO 3.- DE LOS DERECHOS QUE OTORGA Y DE SU CONCESION

ARTICULO 28.- Los galardonados con Insignia de Plata tendrán derecho a ostentar la distinción en cuantos actos oficiales y particulares les sea conveniente. Tendrán derecho también a ser mencionados correlativamente en cuantas publicaciones corporativas lo aconsejen, tales como memorias, anuarios, boletines, etc.

ARTICULO 29.- Su imposición se hará en un acto organizado por el Colegio correspondiente o por el Consejo si fueran de varios, y con el realce conveniente, llevándose a efecto por el Presidente del Consejo o por la persona en quien delegue.

ARTICULO 30.- En el Lazo de Dama o emblema del esposo de Insignia de Plata, se procurará que el formato y los materiales no rebasen en calidad y valor los de la Insignia de Oro.

TITULO IV.- MIEMBRO DE HONOR

ARTICULO 31.- El Consejo podrá otorgar la titulación honorífica de Miembro de Honor a relevantes personalidades que, a juicio del Consejo, por votación favorable de los dos tercios de los miembros presentes, reúna méritos extraordinarios realizados en favor de la Corporación.

No será condición excluyente ser Perito o Ingeniero Técnico Industrial.

Para su tramitación bastará con la propuesta circunstanciada de algún Colegio andaluz o del propio Consejo, tramitando el expediente a través de la Comisión de Distinciones Honoríficas, la que emitirá su informe previa petición de los datos complementarios que estime pertinentes, y dando traslado del mismo al Consejo para su votación de acuerdo con el párrafo primero de este artículo.

Los símbolos de Miembro de Honor serán Diploma y Placa.

Los Miembros de Honor disfrutarán de las consideraciones y atenciones que su rango reconoce, en todos los actos de los Colegios Andaluces y del Consejo.

ARTICULO 32.- Se reconoce la posibilidad de ser Miembros de Honor de algún Colegio a aquellos compañeros que, colegiados en otra Comunidad Autónoma sean



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

promovidos a este rango, propuestos por la Junta de Gobierno de ese Colegio, por acuerdo de la reunión del Consejo, previa consulta a la Comisión de Distinciones Honoríficas, debiéndose de sustanciar la tramitación en los mismos términos que los previstos en el artículo anterior. Esta distinción será limitada al ámbito del Colegio que lo proponga, pudiendo materializarse la distinción con diploma o placa, según criterio del Colegio.

TITULO V.- TITULADOS HONORIS CAUSA

ARTICULO 33.- El Consejo podrá patrocinar el título "Honoris Causa" a favor de aquellas personas que por su significación, apoyo a la corporación, personalidad científica, etc., se hagan merecedores de tal distinción, no siendo condición excluyente el ser Perito o Ingeniero Técnico Industrial.

Para su concesión se formalizará un expediente especial y particular en el que consten los merecimientos del propuesto, análogo al previsto en el capítulo anterior.

Los símbolos de la concesión de Titulado "Honoris Causa" serán Diploma y Placa.

TITULO VI.- DE LA COMISION DE DISTINCIONES HONORIFICAS

ARTICULO 34.- El Consejo creará la Comisión de Distinciones Honoríficas para la tramitación en los términos que correspondan del otorgamiento de las distinciones honoríficas.

ARTICULO 35.- Dicha comisión estará formada por un Presidente y dos Vocales, actuando uno de ellos como Secretario, elegidos en reunión del Consejo.

ARTICULO 36.- La Comisión una vez recibidos los expedientes de distinciones honoríficas a través de la secretaría del Consejo, y se reunirá con la debida diligencia y sin demora para estudiar y emitir el informe que proceda.

TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37.- La duración del presente Reglamento será la misma que tenga el Consejo, salvo derogación del mismo, siguiendo los trámites previstos en los Estatutos del Consejo.

ARTICULO 38.- La reforma del presente Reglamento se llevará a cabo a propuesta del consejo, o de cualquiera de los Colegios, con informe de la Comisión de Distinciones Honoríficas, y siguiendo los trámites previstos en los Estatutos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 39.- Para la ejecución e interpretación del presente Reglamento, en caso de duda o conflicto, será competente el Consejo, previo informe de la Comisión de Distinciones Honoríficas.



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

ARTICULO 40.- No podrá iniciarse la tramitación de ningún expediente a instancias del propio interesado, ni podrá este intervenir en la sustanciación de dicho expediente.

ARTICULO 41.- El formato de las distinciones, símbolos y diplomas regulados en este Reglamento serán los que obran en el anexo I.

ARTICULO 42.- Para el pleno disfrute de los derechos que otorgan las distinciones a que se refiere este Reglamento es indispensable que los afectos estén al corriente en todas sus obligaciones corporativas colegiales, además de las que tenga para con el Consejo.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Excepcionalmente por acuerdo de al menos 3/4 partes del Consejo Andaluz, se podrán otorgar Insignias de oro a los miembros fundadores del Consejo Andaluz, en compensación de la intensa labor desarrollada para la consecución del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Excepcionalmente, la regulación que se refiere al plazo de solicitud de las concesiones de distinciones o titulaciones, y que establece como fecha límite el 30 de noviembre de cada año, no entrará en vigor sino a partir del 30-11-2012, por lo que las presentadas con anterioridad a esa fecha, podrán ser tramitadas sin demora alguna.

Reglamento aprobado por el Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales en sesión de 28 de enero de 2012.